

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 605

TEGUCIGALPA, JUEVES 21 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚM. 6.042

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 29 de julio al 2 de agosto de 1922.
AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 29 de julio de 1922.

Vistas las solicitudes de 10 diciembre de 1921 y 8 de marzo del año en curso, presentadas al Poder Ejecutivo por el abogado don Rubén R. Barrientos, como apoderado de los señores Vaccaro Brothers & Co., contraídas a pedir que se prorrogue el plazo estipulado en sus contratos contenidas en los Decretos Nos. 116, de 2 de abril de 1910, y 117, de 28 de marzo de 1919, para entregar y poner al servicio público el segundo tramo de ferrocarril, comprendido entre Jutiapa y Corralito, de la línea que se han comprometido a construir de la ciudad de La Ceiba a la de Yoro, plazo que venció el 4 de julio del año próximo pasado. Funda sus solicitudes, en que no obstante la obligación del Gobierno de resolver dentro de un mes la aprobación de los planos de dicho segundo tramo, ésta se efectuó por acuerdo de 10 de noviembre de 1921, es decir, diez meses después de la presentación de los referidos planos; y en que la falta de este requisito, que no dependió de la voluntad de sus representantes, les impidió llevar a cabo los trabajos de construcción del expresado tramo, que habían comenzado de conformidad con lo que dispone el art. 13, de los decretos arriba mencionados.

Considerando: que son ciertas las causas que expresa el abogado Barrientos y atendibles las razones que aduce en las solicitudes de referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar hasta el primero de marzo de 1923, a los señores Vaccaro Brothers & Co., el plazo para que terminen y pongan al servicio público, la segunda sección de su ferrocarril, comprendida entre Jutiapa y Corralito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1922.

Con vista de la solicitud presentada el 15 del mes corriente por don Juan M. Zúñiga, pidiendo que se le conceda un mes de licencia con goce de sueldo, para separarse del cargo de Jefe de Máquinas de las carreteras del Sur y del Norte; y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1922.

Con vista de las listas de calificación de caminos que para el presente año han formado las Municipalidades del departamento de Copán, y estando arregladas de conformidad con la ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlas, con las modificaciones hechas por el Consejo departamental del mismo; y

2º—Que la Secretaría de Fomento haga de dichas listas, para su envío a quienes corresponde, las copias a que se refiere el art. 18, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1922.

Con vista de las listas de calificación de caminos que para el presente año han formado las municipalidades del departamento de Atlántida, y estando arregladas de conformidad con la ley, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobarlas; y

2º—Que la Secretaría de Fomento haga de dichas listas, para su envío a quienes corresponde, las copias a que se refiere el art. 13 reformado de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1922.

Con vista de la liquidación que la Oficina de Ingeniería ha practicado en esta fecha, de los trabajos que en la Carretera del Norte ejecutó el señor Coronado Chávez, de conformidad con las estipulaciones de su contrata de 12 de febrero de 1921, aprobada por acuerdo de 14 de los propios mes y año, y estando dicha liquidación arreglada de conformidad con aquel convenio y con las instrucciones que le han sido suministradas al efecto por la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar la liquidación de que se ha hecho referencia, mandando que la Tesorería General de Caminos pague al señor Chávez la suma de (\$ 2.056.86) dos mil cincuenta y seis pesos ochenta y seis centavos plata, por saldo que ha resultado a su favor, y

2º—Declarar que han terminado las obligaciones del señor Chávez, por lo que respecta a la contrata de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 31 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo de 3 del corriente mes, en el sentido de que solamente se pague, por la Aduana de Amapala, a los señores J. Rössner & Co de aquel puerto, la suma de (\$ 10.000.00) diez mil pesos plata, por importe de las mil cajas de gasolina a que dicho acuerdo se contrae y que el Gobierno les ha comprado, puestas en San Lorenzo, para los automóviles nacionales; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Automóviles, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 1º de agosto de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar por todo el presente año económico el acuerdo de 7 de diciembre

de 1920 que autoriza la pensión mensual de (\$ 60.00) sesenta pesos plata, a favor del señor Ildefonso Godoy, e de los dilatados servicios que ha prestado en el Ramo de Telégrafos; debiendo imputarse las erogaciones que ocasione este acuerdo al fondo de multas a que se contrae el artículo 60 del Reglamento de Telégrafos y Teléfonos; pensión que será pagada en las nóminas mensuales de los empleados de la Dirección General del Ramo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 10 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 210.50) doscientos diez pesos cincuenta centavos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Julius Leventhal, representante en esta ciudad de la Scott L. Libby & Co, Inc., por importe de los artículos que se le han comprado para los automóviles del Gobierno, siguientes:

32 protectores internos para llantas.....	\$ 176.00
17 protectores externos para llantas.....	25.50
6 perchas para llantas.....	4.20
2 docenas latas de cemento para vulcanizar neumáticos.....	4.80

Suma.....\$ 210.50

20 Que la imputación se haga a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.

Vista la solicitud que en esta fecha ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Ernesto Lázarus, en su carácter de representante de la «Truxillo Railroad Company», en la que manifiesta: que están terminadas y listas para ponerse al servicio público las secciones undécima, duodécima y trigésima, de doce kilómetros cada una, en el trayecto de su ferrocarril hacia Olanchito, que principian en el kilómetro 36 y terminan en el 72 de dicho trayecto; y pide que, de conformidad con los términos de la contrata respectiva, se nombre la comisión técnica que deba inspeccionarlas e informar si ellas se encuentran de conformidad con las estipulaciones del convenio, para que en su oportunidad se haga la declaratoria correspondiente.

Considerando: que la solicitud de referencia se encuentra de conformidad con la parte final del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 99, de 2 de abril de 1912; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar una Comisión técnica compuesta de los señores Gobernador Político del departamento de Colón e inge-

nieros don Ramón López R. y don Miguel R. Menca la, para que inspeccionen dichas tres secciones de ferrocarril e informen si la construcción se ha sujetado a las estipulaciones del convenio.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Revalidar por todo el presente año económico el acuerdo de 23 de marzo de 1921, que autoriza la erogación mensual de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que la Aduana de Amapala paga a la Empresa de Luz Eléctrica de aquel puerto, por el servicio de luz que presta a las oficinas del Correo y Telégrafo del mismo; debiendo imputarse las erogaciones que cause este acuerdo a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 2 de agosto de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado y en representación del Gobierno de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y el licenciado don Eulogio R. Castellanos, mayor de edad, casado y vecino de La Ceiba, en su propio nombre, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, han convenido en celebrar una contrata en los siguientes términos:

Primero.—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, el dominio útil de quinientas hectáreas de terreno en los lotes J y 3C, de doscientas cincuenta hectáreas cada uno, de las lotificaciones «Pireas» y «Corralito», hechas por los señores Vaccaro Brothers & Co, y reservados al Estado, de conformidad con su concesión ferrocarrilera (Decretos Nos. 116 de 2 de abril de 1910, y 117, de 28 de marzo de 1919). Este arrendamiento durará treinta años contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe esta contrata, plazo que será prorrogable por otro período igual.

Segundo.—Estando practicada por los señores Vaccaro Brothers & Co la medida de las porciones de terreno a que alude el número que antecede, cuyas operaciones agrarias se encuentran en los expedientes respectivos que obran en la Secretaría de Fomento, se faculta a la Oficina de Ingeniería, para que, por cuenta del interesado, certifique las partes conducentes a la mensura de dichos lotes, formando además los planos y cálculos de ellos, los que se agregarán a

estas diligencias para los efectos subsecuentes.

Tercero.—El Contratista, o su representante legal, pagará al Estado veinticinco centavos por cada hectárea cultivada o inculta del terreno arrendado, debiendo efectuar dicho pago por anualidades anticipadas, en los primeros quince días de enero de cada año.

Cuarto.—Los trabajos de agricultura principiarán tan pronto como las estaciones del año lo permitan, continuándose sin interrupción alguna hasta dejar terminado el cultivo de todo el terreno, con cualesquiera de las plantas enumeradas en el artículo 40 de la Ley de Agricultura.

Quinto.—Se otorga al Contratista la facultad de utilizar las maderas que necesite para sus trabajos y se encuentren dentro del expresado terreno, así como la de talar los bosques del mismo, cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando siempre las maderas preciosas en la Administración de Rentas o Aduana respectiva, a los precios que en la actualidad establecen las leyes y reglamentos vigentes. Para los efectos del pago, el Contratista dará oportuno aviso al Administrador, del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos por todos los medios legales de que disponga.

Sexto.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, tendrán en la ejecución de esta contrata, los mismos derechos y gozarán de las franquicias que las leyes de agricultura otorgan a los agricultores matriculados; pero pagarán los derechos e impuestos correspondientes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo.—Si no tuviere lugar la prórroga a que se refiere la parte final de la cláusula primera de esta contrata, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho, pasarán, sin remuneración alguna a poder del Estado. Si el Contratista, al vencer el plazo de este arrendamiento, pretendiere pedir la prórroga, lo avisará al Poder Ejecutivo con seis meses de anticipación, para los fines que procedan.

Octavo.—Si el Gobierno tuviere que ocupar una parte o la totalidad del lote a que se refiere esta contrata, para obras de necesidad y utilidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando las mejoras que existan a justa tasación de peritos, y cesando, en consecuencia, el arrendamiento.

Noveno.—Toda diferencia que surgiere con ocasión de la presente contrata será resuelta por arbitadores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, siendo entendido, que el fallo que la mayoría dictare, causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitador que corresponda, o si los nombrados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Jefe de Letras 1º de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a las leyes y tribunales de la República, en todos los asuntos cuya causa y acción tengan lugar dentro su territorio.

rio; y en ningún caso podrán alegar respecto de esta contrata, derecho alguno de extranjería, y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlos valer, que las leyes del país en que los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna en tales asuntos, los Agentes Diplomáticos y Consulares, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse.

Undécimo. — Esta contrata es transferible con la aprobación del Gobierno; siendo entendido que la transferencia en ningún caso podrá efectuarse a Gobierno o corporaciones de derecho público extranjero. Esta contrata empezará a surtir sus efectos desde la fecha en que el Ejecutivo le dé su aprobación.

Duodécimo. — La presente contrata caducará sin necesidad de declararlo expresamente: por la falta de pago de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; porque a principio los trabajos de agricultura como se ha indicado, y porque se traspase esta contrata sin el consentimiento del Gobierno.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos veintidós. — J. Román Ramos Valdés. — E. R. Castellanos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, pone en conocimiento de los dueños de hoteles y otros establecimientos, de los empleados públicos de cualquier categoría y de los particulares que han obtenido del Gobierno concesiones de luz eléctrica, agua y fuerza motriz, que hasta el quince del mes corriente gozarán de aquella franquicia; y que, de esa fecha en adelante deben tomar arreglos con el arrendatario de la Empresa, para que puedan disfrutar de dichos servicios. Esto en cumplimiento de la contrata aprobada por acuerdo de ocho de julio último, publicado en el N° 6 016 de «La Gaceta» oficial, correspondiente al 19 de agosto del año en curso.

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1922.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Juan», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará limitada, así: al Norte y Este, por los de-

nuncios de Connor y zona «Carlos», denunciada por el suscrito; al Este y Sur, por la zona de Burke; y al Sur y Oeste, por terrenos nacionales. Mi propósito es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la zona denunciada, para lo que cuento con capital bastante, según lo comprobaré a su tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, vecino de esta ciudad, con toda clase de facultades. — Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922. Charles C. Bull.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

21

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Kathedmar», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La medida de esta zona deberá principiarse en el punto de intersección de las propiedades mencionadas, tomándose todo el terreno baldío existente entre ellas hasta completar el número de hectáreas que denuncio; cuyos límites serán: por el Sureste, la propiedad minera del señor Burke; por el Noreste, denuncios del señor Connor, y por el Sur, terrenos nacionales. Es mi propósito dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres que se encuentren en la zona denunciada, para lo cual dispongo del capital necesario, según lo comprobaré a su debido tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades. — Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—Charles Caldwell Bull.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «La Esperanza», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada, así: al Norte y Este, por denuncios de Connor y zona «Florida», denunciada por el suscrito; al Este y Sur, por la zona de Burke; y al Sur y Oeste, por terrenos nacionales. Mi propósito es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la expresada zona, para lo cual dispongo del capital necesario, según lo comprobaré oportunamente. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades. — Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—Charles C. Bull.» Lo que se pone en conocimiento

del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Florida», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forma la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada así: al Norte y Este, por denuncios de Connor y zona «Guillermo», denunciada por el suscrito; al Este y Sur, por la zona de Burke, y al Sur y Oeste, por terrenos nacionales. Mi propósito es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la zona denunciada, para lo que cuento con capital bastante, según lo comprobaré a su tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, vecino de esta ciudad, con toda clase de facultades. — Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—Charles Caldwell Bull.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: «Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Guillermo», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forma la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada así: al Norte y Este, por denuncios de Connor y zona «Alfredos», denunciada por el suscrito; al Este y Sur, por la zona de Burke; y al Sur y Oeste, por terrenos nacionales. Mi propósito es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la zona denunciada, para lo que cuento con capital bastante, según lo comprobaré a su tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, vecino de esta ciudad, con toda clase de facultades. — Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—Charles C. Bull.» Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

21

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, encargado del de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como representante de «The Scottish Woollen Trade Mark Association, Limited», domiciliada en el N° 27, Charlotte Square, Edinburgh, Scotland, muy respetuoso me presente

para suplicar el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen con el N° 392.317, el día 28 de junio de 1919, en la clase 34, consistente en la palabra «Scottish Woollen», encerradas entre dos líneas hasta la segunda t, de la primera palabra; formando de allí dos semi-círculos hasta la segunda o de la segunda palabra, continuando desde allí las dos líneas rectas como en el lado anterior.—Debajo del semi-círculo superior, se ven las palabras «Trade Mark», siguiendo la misma dirección del semi-círculo encima del cual hay 8 líneas en forma de rayos, unidos por sus extremidades superiores. Dentro del semi-círculo inferior, se leen las palabras «Association»; debajo de este semi-círculo, siguiendo su dirección—la palabra «Limited», encontrándose la segunda y dentro de una peana. Esta marca la usan mis

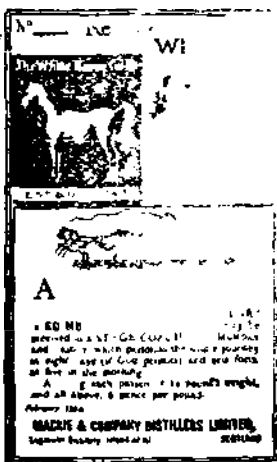


mandantes para distinguir géneros y artículos de lana, pudiendo aplicarse en diferentes clases de tintas y colores debidamente combinados. Acompaño los documentos de ley y el elisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, seáis servido de ordenar el depósito y registro correspondiente, declarando que mis mandantes se han reservado sus derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, mayo 3 de 1922.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1922.

21

FEDERICO C. CANALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, encargado del de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la Mackie & Company Distillers, Limited, de Glasgow y Londres, domiciliada en 217, West George Street, Glasgow, Scotland, muy respetuoso me presento pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en la nación de su origen con el N° 282.061, clase 43, consistente en un oblongo encuadrado por tres líneas finas; en la parte superior se lee «The Old Blend», debajo de estas palabras está la palabra «Whisky» y debajo de ésta of the «White Horse» en dirección algo oblicua. Debajo de estas palabras se lee «Cellar», y algo más bajo «From the Original Recipe», debajo de las cuales, está la siguiente numeración 1.746». Al lado derecho y dentro de un cuadro de fondo negro está un caballo blanco. En la parte superior de este cuadro se leen en letras blancas y mayúsculas «The White Horse Cellar». Debajo de este cuadro y en fondo blanco, hay un espacio donde se lee Estab-1742; en la otra mitad del mismo oblongo y separado de la parte superior se ve



una diligencia tirada por cuatro caballos blancos, debajo de la cual está la siguiente leyenda: «All that are desirous to pass from Edinburgh to London or any other place on their road let them repair to the White Horse Cellar: in Edinburgh, at which place they may be received in a Stage Coach every Monday and Friday, which performs the whole journey in eight days (if God permits) and sets forth at five in the morning. Allowing each passenger 14 pounds weight and all above 6 pence per pound. February 1754.—Mackie & Company Distillers Limited.—Logevohn Distillery Island of Island Scotland.—Glasgow and London».—La cual usan mis representados para distinguir el Whisky que fabrican. Acompaño los documentos que la ley exige y el elisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, seáis servido de mandar hacer el registro y depósito del caso, declarando que mis mandantes se reservan sus derechos de propiedad exclusiva.—Tegucigalpa, mayo 3 de 1922.—Rubén R. Barrientos.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de mayo de 1922.

21

FEDERICO C. CANALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, se ha presentado a esta oficina, con fecha veintinueve de julio próximo pasado, denunciando como nacional el terreno llamado «Mucula», situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, como de cuatrocientas hectáreas, aproximadamente, propio para la agricultura y limitado: por el Norte, Sur y Este, con terrenos nacionales suamosos, y por el Oeste, con terreno de propiedad de «La Tela Railroad Co».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, agosto 3 de 1922.

8-13

GREGORIO DE LEÓN.

REMATES

El infrascrito, Secretario de Juzgado 1° de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia de sábado treinta de septiembre entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: la sexta parte de la finca llamada E Torreón, situada en el barrio de Las Delicias, de esta ciudad, la que está limitada así: al Norte, finca Buenavista; al Sur, solar que fué de Santiago Hernández; al Oriente, calle de por medio, a posesión que fué de don Calixto Carías; y al Poniente, camino Real y el Río Grande de esta ciudad. La finca se compone de once piezas o departamentos, construida sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, ocupando un solar de cuarenta pies por cada lado; también la sexta parte de dos casitas edificadas al lado Sur y que sirven para el servicio de los criados, de paredes de adobe, cubiertas de tejas, una de siete varas de Norte a Sur y seis varas de Este a Oeste; y la otra de siete varas de Este a Oeste y seis varas de Norte a Sur; un Garage construido de cincuenta por ciento cincuenta pies, de paredes de adobe, con techo de madera y zinc, en el que hay instalado un taller de mecánica para el servicio de una empresa de automóviles; así mismo la sexta parte de tres camiones Moreland, matriculados con los números 37, 38 y 48; de un camión marca Walters, matriculado con el número 9; de un automóvil marca Moreland, matriculado con el número 101; de dos automóviles Cadillac, matriculados con los números 107 y 108; de un automóvil marca Packard, matriculado con el número 6, de un automóvil Buick, matriculado con el

número 81; de dos automóviles marca Marmon, matriculados con los números 52 y 78; y de un automóvil marca Overland, matriculado con el número 50. Dichos bienes han sido valorados así: la sexta parte de la finca, con las casitas, garage y taller mecánico instalado en el mismo garage, en diez mil pesos; la sexta parte de cada uno de los camiones Moreland, en quinientos pesos plata; la sexta parte del camión Walters, en mil pesos plata; la sexta parte de cada uno de los Cadillacs en quinientos pesos plata; la sexta parte del Packard, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Buick, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Marmon, en quinientos pesos plata; y la sexta parte del Overland, en quinientos pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ricardo H. Burrows en la ejecución que éste ha establecido contra don José R. López Aguilera, como Curador de Santiago Scott, por cantidad de pesos; y siendo primera licitación, se advierte que no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes de avalúo.—Tegucigalpa, 30 de agosto de 1922.

2-29

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado siete de octubre próximo entrante, a las dos de la tarde y en local de este Juzgado, se venderán en pública subasta los bienes siguientes: a) La zona «Victorina», de doscientas treinta y cuatro hectáreas, y limitada: al Norte, con cerro Apañero y quebrada del Lodo Negro; al Este, caserio de Ermituca; al Sur, caserio de Tinorio; y al Oeste, el cerro Usulca; la ampliación de la zona «Victorina», de setecientas ochenta hectáreas, limitada: al Norte, con cerro Apañero; al Este, con quebrada que baja del Lodo Negro y cerro del Murcielago; al Sur, con caserio de Tinorio; y al Oeste, con montaña Lodo Negro; la zona Las Animas, de cuarenticinco hectáreas, que queda comprendida dentro de la zona «La Victorina»; y valorado todo lo comprendido en esta letra, en la cantidad de diecinueve mil seiscientos pesos; b) una balanza fina de pesar ensayos, valorada en ciento ochenta pesos; c) una caja de hierro de guardar valores, valorada en ciento cuarenta pesos; d) doscientos rieles de hierro, valorados en seiscientos pesos; e) doce cajas conteniendo materiales para uso del laboratorio, valorados en doscientos cincuenta pesos; f) una maquina de triturar broza, valorada en veinticinco pesos; g) una maquina de pulverizar broza, valorada en veinticinco pesos; seis carros para uso de la mina, con valor de ciento cuarenta pesos; y h) una casa, en mal estado, valorada en setenta pesos. Dichos bienes están situados en jurisdicción del municipio de Curarú, pertenecen a «La Victorina Mining Company» y se rematarán para hacer pago de cantidad de pesos que dicha Compañía adeuda a Juan B. Connor, advirtiéndose que, por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1922.

8-4

RAÚL B. CUEVA V.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes.